

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.018-00296-00
Dte. COOBOLARQUI
Ddo. ANA LILIA OROZCO GONZALEZ Y OTRO

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito actualizada que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 025</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4003009-2.011-00335-00

Dte. BANCO DE BOGOTA

Ddo. IVONNE ACOSTA GUTIERREZ

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo el despacho que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa fijada por la Superintendencia, se modificará la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte demandante, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive. Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado, por las razones expuestas.

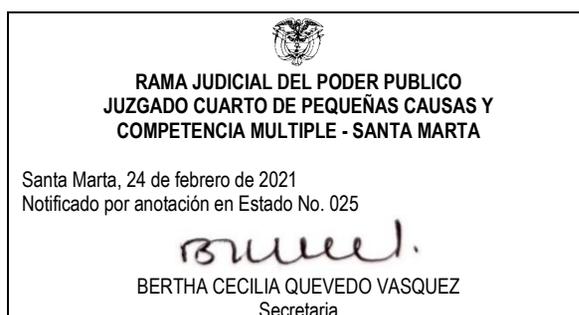
SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 17.132.322
Intereses Moratorios Aprobados (fl. 55)	\$ 8.566.162
Intereses Moratorios del 22-07-2013 al 31-12-2020	\$ 38.647.655
TOTAL:	\$ 55.779.977

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS.

NOTIFIQUESE.


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00425-00

Dte. BANCO DE BOGOTA

Ddo. JHON PEREZ AREVALO

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito actualizada que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de febrero de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 025


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 316.000
NOTIFICACION	\$ 34.600
TOTAL	\$ 350.600

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00507-00
Dte. CREZCAMOS S.A.
Ddo. ZAMIRA MERCADO OVALLE

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.174.000
NOTIFICACION	\$ 24.500
TOTAL	\$ 1.198.500

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00679-00
Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. ANDREA LONDOÑO SANCHEZ

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

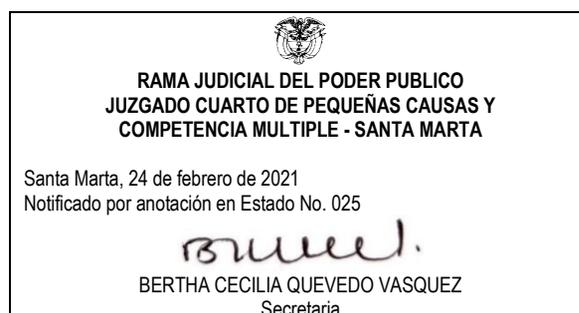
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 15 de febrero de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000
NOTIFICACIONES	\$ 14.900
OTROS	\$ 10.000
TOTAL	\$ 274.900

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00742 -00
Dte. HERNAN CORTES TRUJILLO
Ddo. MANUEL DE JESUS AREVALO POLO

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo el despacho que los intereses corrientes y moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa fijada por la Superintendencia, se modificará la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 5.000.000
Intereses Corrientes del 07-08-2017 al 05-08-2019	\$ 2.037.344
Intereses Moratorios del 06-08-2019 al 31-01-2021	\$ 2.098.908
TOTAL:	\$ 9.136.252

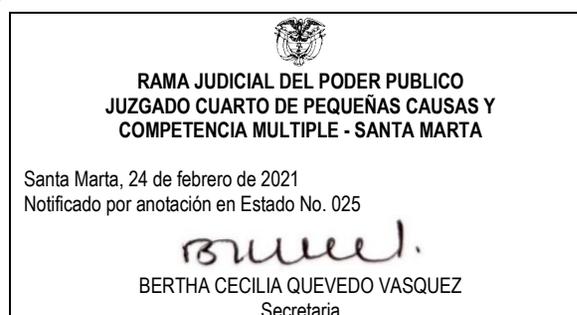
SON: NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 15 de febrero de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000
NOTIFICACIONES	\$ 18.200
TOTAL	\$ 218.200

SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00922 -00
Dte. KATIANA AVENDAÑO GARCIA
Ddo. ADRIANA MERCEDES CORREA FONTALVO Y OTRO

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo el despacho que los intereses corrientes y moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa fijada por la Superintendencia, se modificará la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 4.000.000
Intereses Corrientes del 20-09-2018 al 23-09-2019	\$ 793.095
Intereses Moratorios del 24-09-2019 al 31-01-2021	\$ 1.521.346
TOTAL:	\$ 6.314.441

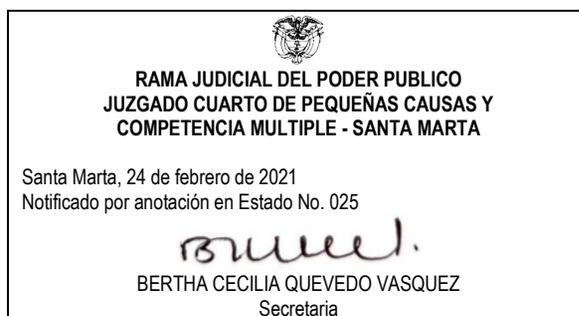
SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



INFORME SECRETARIAL.- 7 de Diciembre. Al despacho la demanda monitoria –REQUERIMIENTO DE PAGO—, seguida por **MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES** contra **TULIA ISABEL VASQUEZ REALES**, informándole que nos correspondió por reparto. Ordene.-

BERTHA QUEVEDO VÁSQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000625-00

Demandante: MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES CC. 55.301.302
Demandado: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE PENSIONADOS DE LOS
TERMINALES MARITIMOS - COOPTERMARIT NIT. 800.082.762-7

Santa Marta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda monitoria –REQUERIMIENTO DE PAGO, seguido por **MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES** contra **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS - COOPTERMARIT**

CONSIDERACIONES

Revisados los artículos 419 y 420 del CGP y tomando en consideración que el demandante **MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES** manifiesta que la demandada **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS - COOPTERMARIT** le adeuda la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)**, por concepto de incumplimiento en el pago de factura de servicios por lo cual se procederá a admitir.

El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda monitoria presentada por **MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES** contra **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS - COOPTERMARIT** por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)**, por concepto de incumplimiento en el pago de factura de servicios Tramítese de acuerdo con lo previsto en el art. 421 del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese el presente requerimiento de pago a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que pague, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Con las consecuencias previstas en el art. 421 del CGP.

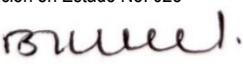
TERCERO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de febrero de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 025

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00681-00

Demandante: LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO NIT. 41.771.649
Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT 891.700.037-9

Santa Marta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de responsabilidad civil contractual. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de responsabilidad civil contractual, presentada por **LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO**, a través de apoderado, contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Téngase al Dr. HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 025</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00627-00

Demandante: J.P INGENIERIAS SAS NIT. 900706213-8
Demandado: INTERRAPIDISMO S.A NIT 800251569-7

Santa Marta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de responsabilidad civil contractual. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de responsabilidad civil contractual, presentada por **J.P INGENIERIAS SAS**, a través de apoderado, contra **INTERRAPIDISMO S.A** y tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Téngase al Dr. GABRIEL DE JESUS MEJIA LOZANO, como apoderado judicial principal y a MILTON ALONSO CASTRO PADILLA como apoderado suplente de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 025</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000640-00

Santa Marta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA-

Estando al despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por VICTOR IBARRA ARREGOCES contra EDILBERTO MEJIA CARO, para su admisión, esta juez se declara impedida para conocer de la misma, en consideración a la amistad que se tiene de muchos años con el demandante, encontrándose incurso en la causal 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 140 ibidem, se dispone el envío de la presente demanda al juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad, que sigue en turno.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 025</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00606-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TAMARINDOS CC. 900371477-5
Demandados: SANTANDER EMILIO SOLANO ARIZA CC. 85.464.047
CONSTRUCTORA LOS TAMARINDOS CIA LTDA EN LIQUIDACION

Santa Marta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado **SANTANDER EMILIO SOLANO ARIZA** para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 025</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00660-00

Demandante: OLIVIA VICTORIA ECHEVERRIA DE LA ROSA CC. 57.441.959
Demandados: RAFAEL AURELIO CAPDEVILLA PAYARES CC. 84.458.304
ELOINA CAPDEVILLA PAYARES CC. 1.082.861.427

Santa Marta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de los demandados para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

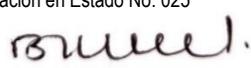
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 025</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00663-00

Demandante: ROBERTINA SERRANO RODRIGUEZ CC. 28.495.010
Demandados: SONIA LUZ SALAZAR GARCES CC. 1.082.854.930
FRANCISCO JAVIER MEDINA QUINTERO

Santa Marta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

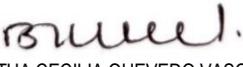
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 025</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000494-00

Demandante: OSVALDO DE JESUS GARCIA CERVERA CC. 12.534.289
Demandada: DAYANA KARINA CURTIS MENDOZA CC. 1.183.010.592

Santa Marta, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Debidamente subsanada la presente demanda y evidenciado que reúne los requisitos legales exigidos y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, conforme lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **OSVALDO DE JESUS GARCIA CERVERA** contra **DAYANA KARINA CURTIS MENDOZA** por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$7.170.000)** como capital más intereses corrientes, a partir del día en que se hicieran exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

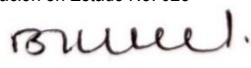
SEGUNDO. Ordénase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 al 293 del CGP, en este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO. Téngase al Doctor. JOSE LUIS ORTEGA APONTE, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 025</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
